

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. MARISSA FABIOLA LOYA SANTANA, Y LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. ROBERTO LUNA BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, (EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR"), SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que la Tesorería Municipal requiere la contratación de los servicios profesionales relativos a la elaboración de avalúos para la estimación de valores de cinco bienes inmuebles, cuya justificación radica en que la contratación referida es necesaria a fin de dar cumplimiento a las facultades conferidas a la Tesorería Municipal para el cobro de los tributos municipales, toda vez que para continuar con el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los adeudos a favor de la Tesorería, resulta necesario llevar a cabo el procedimiento de remate, para lo cual es necesario la contratación de un perito valuador que auxilie en la emisión del dictamen valuatorio respecto de los bienes señalados para embargo, dicho dictamen servirá de base para convocar a remate; lo anterior de conformidad con el artículo 206 quinto párrafo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, así como los artículos 64 fracciones IV y XI y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II. Consecuentemente, y toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece en su artículo 5, fracción VI entre otras que no serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los servicios profesionales de peritaje, arbitraje y avalúos, se procedió a la elaboración de este Instrumento atendiendo al artículo 2,504 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales.

DECLARACIONES

- I. Declara el **"MUNICIPIO"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; el Municipio es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerado parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35 fracción II, 64 fracción XI, y 66 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 37 fracción II, inciso D y 38 fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta **01-51341090001-999999-04-12001-152-000-03M0301-34901-1-0-GCAM-11;**
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PRESTADOR**" los **SERVICIOS PROFESIONALES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
6. Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.

II. Declara el "**PRESTADOR**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad Mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita con la Escritura Pública número **16,360**, volumen 634, de fecha 06 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 09, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; mediante la cual se constituye una sociedad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

bajo la denominación social "Grupo Arquitecto's de Chihuahua, S.A. de C.V."; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo número 63, a folios 124, del volumen 134, del libro primero de comercio, de fecha 27 de marzo del 2001;

2. Que el **Arq. Roberto Luna Benítez**, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público que fue reseñado en el numeral que antecede; instrumento mediante el cual se otorga al suscrito facultades inherentes a un "**Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**", así como **facultades para suscribir títulos de crédito**; mismas que no le han sido limitadas, suspendidas, restringidas o revocadas a fecha presente; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chihuahua bajo número 64, a folios 127, del volumen 134, del libro primero de comercio, de fecha 27 de marzo del 2001. A demás el **Arq. Roberto Luna Benítez** cuenta con Cédula estatal de especialidad en valuación de inmuebles con No. de autorización **01792E-S-III** y Cédula federal de especialidad en valuación de inmuebles No.**3509340**.
3. Se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores de Municipio de Chihuahua bajo el número **15,078**;
4. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos y financieros, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de elaboración de avalúos objeto de este contrato;
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **GAC010306-HD4** estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
6. Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

8. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Av. 20 de noviembre #708-B, Colonia Santa Rosa, Chihuahua, Chih., C.P. 31050; mismo que se señala para efectos de recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
 9. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés:
 10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
 11. El **"PRESTADOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés
- II.** Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **"PRESTADOR"** se obliga a brindar a favor del **"MUNICIPIO"** los **SERVICIOS PROFESIONALES** descritos pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA LA ESTIMACIÓN DE VALORES DE CINCO BIENES INMUEBLES.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS PROFESIONALES** a ser brindados por el **"PRESTADOR"** a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **"PRESTADOR"** se compromete a brindar los **SERVICIOS PROFESIONALES** del día **15 de septiembre del 2023 al 29 de septiembre del 2023**, el servicio de elaboración de avalúos estará basado en 5 (cinco) entregables, los cuales consistirán en un dictamen por cada bien inmueble que se describe en el numeral siguiente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

2. El **"PRESTADOR"** deberá de realizar las siguientes actividades:

✓ Estimar los valores comerciales de los siguientes cinco bienes inmuebles:

BIEN INMUEBLE	CLAVE CATASTRAL	DOMICILIO	NOMBRE
1	08-001-019-00-0001-245-007-00020-00-0000	CALLE 27 (MANUEL GÓMEZ MORÍN) #1213, COLONIA OBRERA	HEBER NIETO FIERRO
2	08-001-019-00-0001-039-013-00001-00-0000	CALLE JUAN ALDAMA GONZÁLEZ, #2510, COLONIA OBRERA	JOSEFINA BOTELLO DE GARCÍA
3	08-001-019-00-0001-320-010-00034-00-0000	AV. CRISTÓBAL COLÓN FONTANARROSA KM13, COLONIA COMPLEJO INDUSTRIAL	PEDRO CUESTA RODRÍGUEZ Y COP.
4	08-001-019-00-0001-020-029-00027-00-0000	AV. BENITO JUÁREZ GARCÍA, #1208, COLONIA CENTRO	EMIGDIO RODRÍGUEZ BUSTILLOS
5	08-001-019-00-0001-011-011-00001-00-0000	AV. NIÑOS HÉROES 3102, COLONIA CENTRO	MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES Y COND.

3. El **"PRESTADOR"**, se obliga a presentar a la Tesorería Municipal un dictamen valuatorio por cada bien descrito en el numeral que antecede en un plazo de diez días que se computará a partir de la fecha de la aceptación del cargo. Dichos dictámenes serán validados por dicha dependencia, a fin de que la misma tramite el pago de la contraprestación.

4. El **"MUNICIPIO"** señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato a la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez**, en su carácter de Tesorera Municipal, la cual delega la supervisión del contrato a la **Lic. Marissa Fabiola Loya Santana**, en su carácter de Subdirectora de Fiscalización y Asuntos Jurídicos de la Tesorería Municipal, la cual será encargada de supervisar la calidad y recepción de los **SERVICIOS PROFESIONALES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de el **"PRESTADOR"**, avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referentes a la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **"MUNICIPIO"** se obliga a pagar a favor del **"PRESTADOR"** por **SERVICIOS PROFESIONALES**, la cantidad total de **\$174,000.00 M.N. (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a los precios unitarios, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Durante la vigencia de este contrato el **"PRESTADOR"** se obliga a:

- I. Realizar los servicios conforme a los términos de referencia, aludidos en el presente contrato; entregando oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, los entregables y/o productos que se obtengan, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en el clausulado de este acto jurídico.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción de los derechos de cobro establecidos en la cláusula décima novena.
- III. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de avalúo, o cualquier otro tipo que le solicite el **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, excepción hecha de los que ésta autorice previamente por escrito.
- IV. Establecer estrecha coordinación con el Supervisor del contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes.
- V. Informar oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VI. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione el **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- VII. Entregar los resultados que se deriven de los servicios directamente al **"MUNICIPIO"**, quien se reserva el derecho de consultar la documentación, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

QUINTA. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD. Una vez prestados los **SERVICIOS PROFESIONALES** se deberá de llevar a cabo el siguiente proceso de recepción de conformidad, a efecto de que el **"PRESTADOR"** pueda proceder a facturar y recibir el pago correspondiente:

- ✓ Se realizará un acta de entrega-recepción de conformidad con la entrega de cada avalúo/dictamen correspondiente a cada bien inmueble descrito en el numeral 2 de la Cláusula Segunda, solamente se pagarán los servicios devengados.
- ✓ En caso de cumplir, los documentos serán recibidos de conformidad por el supervisor del contrato y por el **"PRESTADOR"**, y en su caso la factura será sellada de conformidad por el Administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago ante el área administrativa de Oficialía Mayor.
- ✓ Una vez recibida la totalidad de los entregables, se realizará un acta entrega recepción en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SEXTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del "PRESTADOR", en **5 (cinco) exhibiciones**; una exhibición por cada dictamen/avalúo entregado correspondiente a cada bien inmueble que se describe a continuación:

BIEN INMUEBLE	CLAVE CATASTRAL	DOMICILIO	NOMBRE	CANTIDAD NETA TOTAL A PAGAR AL PRESTADOR
1	08-001-019-00-0001-245-007-00020-00-0000	Calle 27 (Manuel Gómez Morín) #1213, Col. Obrera	Heber Nieto Fierro	\$29,000.00 (veintinueve mil pesos M.N.) IVA incluido
2	08-001-019-00-0001-039-013-00001-00-0000	Calle Juan Aldama González, #2510, Col. Obrera	Josefina Botello de García	\$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos M.N. IVA incluido)
3	08-001-019-00-0001-320-010-00034-00-0000	Av. Cristóbal Colón Fontanarrosa Km13, Col. Complejo Industrial	Pedro Cuesta Rodríguez y Cop.	\$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos M.N. IVA incluido)
4	08-001-019-00-0001-020-029-00027-00-0000	Av. Benito Juárez García, #1208, Colonia Centro	Emigdio Rodríguez Bustillos	\$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos M.N. IVA incluido)
5	08-001-019-00-0001-011-011-00001-00-0000	Av. Niños Héroes 3102, Colonia Centro	Manuel Enrique Russek Valles Y Cond.	\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos M.N. IVA incluido)
	TOTAL IVA INCLUIDO			\$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos M.N.)

Lo anterior, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Victoria número 14, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; la entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa la Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el "**MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar a el "**PRESTADOR**" por los **SERVICIOS PROFESIONALES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria #14 Col. Centro, quinto piso, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. El "**PRESTADOR**" se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

que cuenta, necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a el **"PRESTADOR"**, éste deberá otorgar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional a favor de el **"MUNICIPIO"** por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes posteriores a la fecha de firma del presente instrumento; es decir, por la cantidad de **\$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**, lo cual será verificado por el administrador del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del **"PRESTADOR"**, a satisfacción del **"MUNICIPIO"**, previa petición del **"PRESTADOR"**, por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **15 (quince) de septiembre de 2023 al 29 (veintinueve) de septiembre de 2023.**

No obstante, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas ocasionaría algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"**. En dichos supuestos, **"EL MUNICIPIO"** deberá saldar los pagos pendientes al **"PRESTADOR"**, en su caso, este último deberá de terminar con los servicios que hubieren sido aceptados por el **"MUNICIPIO"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. **"EL PRESTADOR"** acepta en forma expresa que el **"MUNICIPIO"**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por alguna de las siguientes razones:

- ✓ Si el **"PRESTADOR"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- ✓ Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula segunda de este contrato o de las disposiciones establecidas en la ley aplicable.
- ✓ Por negar al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en las cláusula segunda y décima séptima.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, el **"MUNICIPIO"**, le comunicará por escrito a el **"PRESTADOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"**, y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PRESTADOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a el **"PRESTADOR"** dicha determinación; lo anterior dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión determinará conjuntamente con el **"PRESTADOR"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por el **"MUNICIPIO"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de esta la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del **"MUNICIPIO"**, éstas deberán ser restituidas por el **"PRESTADOR"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a el **"PRESTADOR"**, el **"MUNICIPIO"** determina la rescisión del contrato, la Tesorería Municipal podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"MUNICIPIO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicándose, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El **"MUNICIPIO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las **PARTES** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios; de igual debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del **"PRESTADOR"**.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"PRESTADOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"PRESTADOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"PRESTADOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PRESTADOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PRESTADOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"MUNICIPIO"** o involucrarla, el **"PRESTADOR"** exime desde ahora al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"MUNICIPIO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PRESTADOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, con domicilio en 8º piso del Edificio "Del Real", calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios; o bien contratos sujetos a otro tipo de normatividad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Así mismo de conformidad a los Artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el Artículo 98 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán transferidos a las dependencias y a las comisiones de regidores con la finalidad de recabar las firmas correspondientes.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: www.municipiochihuahua.gob.mx, en el apartado avisos de privacidad del módulo de trámites y servicios.

Fecha de elaboración: 04/10/2021

Fecha de Actualización: 28/03/2023

DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre las **PARTES** en relación a las obligaciones del presente contrato:

- I. **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico **gpoarq@prodigy.net.mx**, la cual fue proporcionada por el **"PRESTADOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- II. **"EL PRESTADOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" designa como persona de contacto al **Arq. Roberto Luna Benítez**, en su carácter de **Administrador Único**.

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez** titular de la **Tesorería Municipal**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **Lic. Marissa Fabiola Loya Santana**, en su cargo de **Subdirectora de Fiscalización y Asuntos Jurídicos de la Tesorería Municipal**, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Asimismo, el **"PRESTADOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo, dará al **"PRESTADOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"PRESTADOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PRESTADOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en los artículos 1,734, 1,736, 1,737 y 1740, del Código Civil del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** podrá pactar el pago de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **"EL PRESTADOR"**; es decir,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

por atraso en la prestación de los servicios, o por no prestarse en los términos convenidos dentro del presente contrato. Sin embargo, términos del Código Civil del Estado de Chihuahua, la cláusula penal no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente Instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior del Municipio, Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO QUINTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediara, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

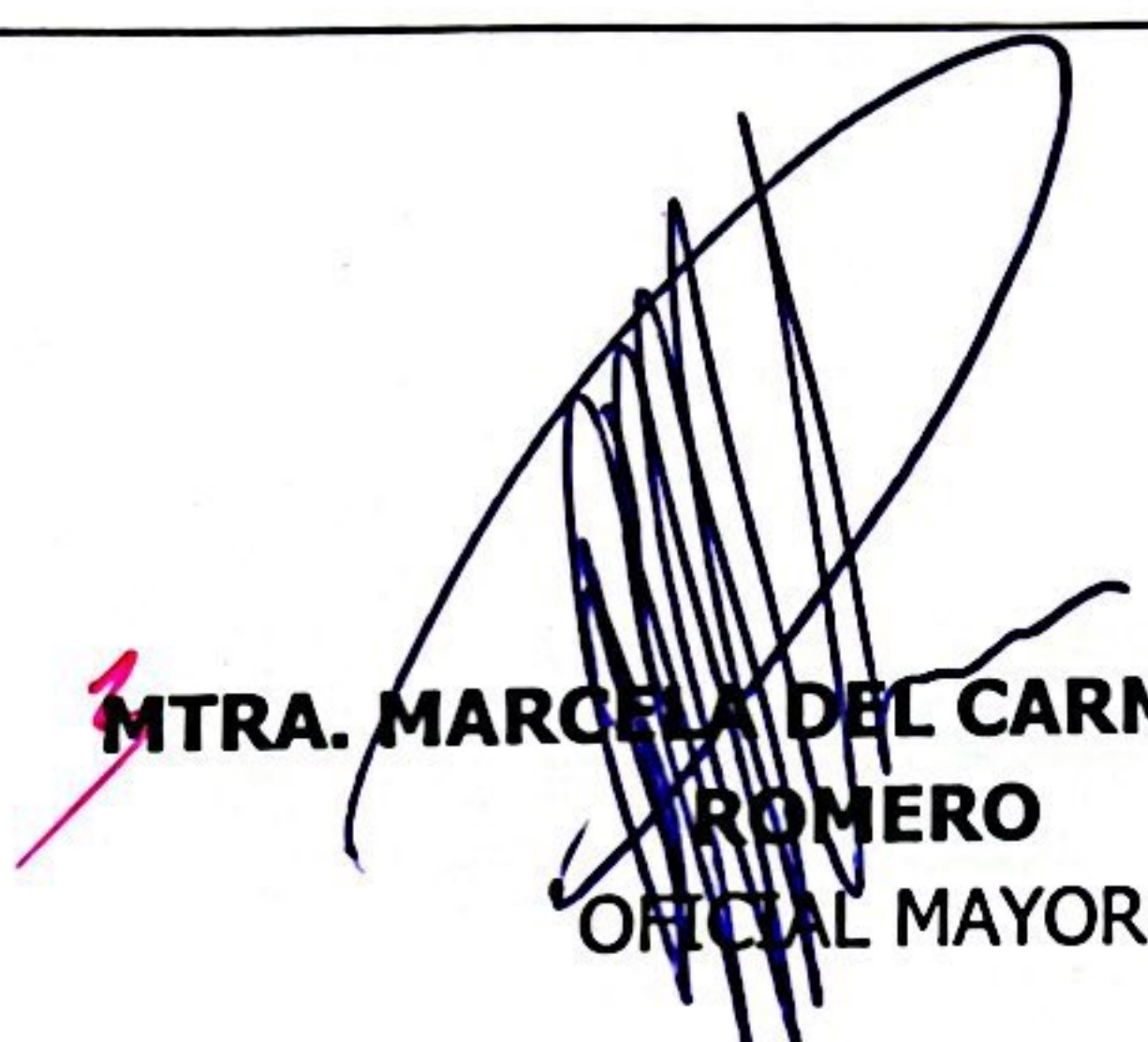
"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. De conformidad con el artículo 155 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las partes convienen sujetarse a la jurisdicción de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

"EL MUNICIPIO"	
 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL
 LIC. MARISSA FABIOLA LOYA SANTANA SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA
"EL PRESTADOR"	
 GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO ARQ. ROBERTO LUNA BENÍTEZ	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ARQUITECTO'S DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.